

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 12 de enero de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que en la fecha se allego por correo electrónico memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y desistimiento de la demanda ejecutiva. sírvase proveer.



AmadoBenjaminForeroNiño

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO TERMINA PROCESO	
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2010-00636-00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE MEDIA
DEMANDADA	INVERSIONES COMERTEX S.A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el escrito elevado por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso porque la empresa demandada ya realizo el pago de la obligación, el despacho accederá a esta petición y en consecuencia se ordena la terminación del proceso ordinario y se obtendrá de iniciar el proceso ejecutivo compensado bajo el radicado 2022-539.

Así las cosas, el despacho ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C. 13 de Enero de 2023
Por ESTADO No. 2 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d9312a487524fcca8b55ca0dcfda2f6ef2269bad3159d8ea07fc5e945678e**
Documento generado en 12/01/2023 09:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 12 de diciembre de 2022.

Al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso del superior que Caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior Sala Laboral y dicta sentencia de instancia modificando y confirmando la sentencia emitida en primer grado y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencia en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de AFP PORVENIR S.A. en la forma ordenada por el superior.	\$3.148.000
Agencia en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES S.A. en la forma ordenada por el superior.	\$3.148.000
Agencia en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de AFP PORVENIR S.A. en la forma ordenada por el superior.	\$1.000.000
Agencia en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de AFP COLPENSIONES S.A. en la forma ordenada por el superior.	\$1.000.000
Sin costas en sede de casación	\$0
TOTAL COSTAS	\$8.296.000

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA



BOGOTA

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00228	00
DEMANDANTE	ELIZABETH REY MERCHAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

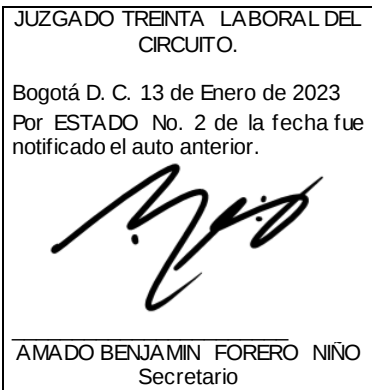
SEGUNDO: SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias que sean solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455f564cd8f7f3b2b07201c7cf1e4a66a37d88479eb050ea5c43d1cb9d7c5dd2**

Documento generado en 12/01/2023 09:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 12 de enero de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que en la fecha se allego por correo electrónico el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de a Calificación De Invalidez de Bogotá. sírvase proveer.



AmadoBenjaminForeroNiño

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO CORRE TRASLADO Y FIJA FECHA	
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00167-00
DEMANDANTE	POSITIVA S.A
DEMANDADA	ARL COLMENA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes del dictamen pericial No: 27003195 - 090752, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, por el término de tres días, de conformidad con los artículos 110 del C.G.P y el inciso final del numeral 4º parágrafo 1º del art. 77 del C.P.T Y SS, modificado por la ley 712 de 2001 art. 39 y por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO: Vencido el término y en caso de pronunciamiento de las partes ingrese al despacho para lo que corresponda y fíjese fecha de audiencia para el día lunes 29 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m., para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y SS, accediendo a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16891482>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C. 13 de Enero de 2023
Por ESTADO No. 2 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90d82a7e0065b31cb28c5a0810ce10963875641c7275324fee783a19cf323ef**
Documento generado en 12/01/2023 09:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 7 de octubre de 2022.

Al despacho del señor Juez informando que la notificación realizada al correo electrónico de las cooperativas de trabajo asociado, no fueron efectivas porque revotó el correo electrónico. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00252	00
DEMANDANTE	PABLO HERNANDO CASTELLANOS ROJAS						
DEMANDADA	RENTAXI S.A y otros						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso con contestación de demanda de la sociedad RENTANXI S.A, la cual al verificar su contenido se evidencia que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a la demandada CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, que fue notificada al correo electrónico que reposa en su cámara de

comercio, sin que obre respuesta el despacho la tendrá como no contestada la demanda.

Con respecto a la demandada ESTRATEGICOS CTA, el correo de notificación enviado el día 25 de julio de 2022, no se pudo completar el envío a este destinatario y por ende procede su emplazamiento conforme al artículo exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022 y se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO de la demandada ESTRATEGICOS CTA, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría désignese un curador ad litem, de la lista que lleva el despacho advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por la sociedad RENTAXI S.A y como no contestada por la cooperativa CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C., ENERO (13) de 2023

Por ESTADO No. 2 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110551a919775b1772f3fde7225b9959d9885d7420143ff621dedb6bbd6a26a**

Documento generado en 12/01/2023 09:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 12 de enero de 2023.

Al despacho del señor Juez informando que en la fecha se allego por correo electrónico memorial con declaración extra proceso en la forma ordenada en auto anterior. sírvase proveer.



AmadoBenjaminForeroNiño

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE Y PONE EN CONOCIMIENTO	
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00671-00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR
DEMANDADA	JOSE GREGORIO GUTIERREZ
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la parte demandada frente a la declaración extra proceso conforme se ordenó en audiencia que precede y se les requiere para que efectúen las manifestaciones que correspondan tomar en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C. 13 de Enero de 2023
Por ESTADO No. 2 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711883a78a881dcbf020bcaee91e475d35ed19ce9a044977e7691ed8b576cb5f
Documento generado en 12/01/2023 09:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 12 enero de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00358	00
DEMANDANTE	ESPERANZA DIAZ VERGARA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Obra correo electrónico allegado por las personas naturales demandadas solicitando sean notificadas por conducta concluyente. Así las cosas, se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente digital y se les notifique por conducta concluyente para que contesten la demanda dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS

ESPECIALIZADOS S.A.S., a la cual Colpensiones le confirió poder general mediante escritura pública No. 3373 de 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dra. LEYDI VIVIANA BERNAL NIÑO C.C. 1.016.063.162 de Bogotá.T.P 337981 Del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de los demandados HENRY YUSTI ROBLES y DORIS CARRERA DE YUSTI.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase como no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Téngase por notificados por conducta concluyente del auto que admite la demanda a HENRY YUSTI ROBLES y DORIS CARRERA DE YUSTI, para que contesten la demanda dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 2 fijado hoy
13 de enero de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f9bea10886136ac474d68a688f51e863b717457f12c081383222ecd675c6a**

Documento generado en 12/01/2023 09:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>